



# CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA

A.G.R. SECCIONAL IV (BUCHARAMANGA)  
2508/2005 0497 p.m. AL CONTESTAR CITE EL NRO. 216-1-32  
E-11 Actividad 01 INICIO, Fojos 1, Anexos  
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA  
Origen: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOYACA  
Destino: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCHARAMANGA)

## DIRECCION OPERATIVA DE JURISDICCION COACTIVA

Tunja, Agosto 22 de 2006  
D.O.J.C. 600

Doctor  
**EDGAR ERNESTO GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
Gerente Seccional  
Auditoría General de la República  
Bucaramanga

Respetado doctor Gutierrez

El pasado 31 de mayo de 2006, se envió petición a su Despacho a fin que se emitiera concepto respecto de la facultad de esta Entidad para la condonación de intereses, así como la legalidad del cobro de la cuota de vigilancia fiscal a través de las dependencias de cobro de las Contralorías.

Mediante oficio de fecha 25 de julio de 2005, la Directora de la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República, conceptúa sobre lo solicitado y concluye (en relación a la segunda pregunta), que las Contralorías no pueden reclamar directamente el pago de las cuotas de fiscalización de la vigencia actual, y no se señala si puede adelantarse el cobro de las sumas dejadas de cancelar por vigencias pasadas.

No obstante lo anterior, se deduce que si el cobro de la cuota de vigilancia fiscal de la vigencia actual no es permitido según lo previsto en la Ley 617 de 2000, tampoco lo sería el de vigencias pasadas, y por ende este Despacho no tendría competencia para continuar adelantando el proceso ejecutivo de deudas fiscales, por cuanto su cobro le correspondería directamente a la Gobernación.

Así las cosas, deberán remitirse las diligencias a dicha Entidad para que se tramite el cobro de la obligación fiscal.

Con usted, vigilamos Nuestro Patrimonio

www.egb.gov.co - e-mails:egb@egb.gov.co - egb\_2004@tutopia.com  
Calle 19 N°. 9-95 Piso 5° • Teléfono: 742 20 11 • Fax: 742 63 96



## CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA

Sin embargo, no tenemos claro como adelantar el proceso contable pertinente para retirar del balance General de la Entidad el valor del rubro de deudas de difícil recaudo, que para estos procesos representa el 50% del valor del activo, razón por la cual agradecería su orientación para esclarecer cual sería la actuación que corresponda.

Cordialmente,

**VIANY LIZETH OSPINA LOZANO**

Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva

Adjunto copia del concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República en siete (07) folios.

Con usted, vigilamos Nuestro Patrimonio

www.egb.gov.co - e-mails: [egb@egb.gov.co](mailto:egb@egb.gov.co) - [egb\\_2004@tutopia.com](mailto:egb_2004@tutopia.com)  
Calle 19 N°. 9-95 Piso 5° • Teléfono: 742 20 11 • Fax: 742 63 96



atribuidas por la Constitución y la ley; lo que no implica que puedan entrar en el tráfico jurídico ilimitadamente, sino allí donde una norma las autoriza a ello. Y en este punto, no existe norma que permita a los contralores condonar obligaciones fiscales, aún cuando sean parciales.

La autonomía presupuestal de los órganos de control, se ciñe a la posibilidad de disponer en forma independiente de los recursos que para su funcionamiento les apropia el respectivo ente territorial, mediante la ordenanza o acuerdo que aprueba el presupuesto para la correspondiente anualidad.

En materia de obligaciones fiscales, la Ley 42 de 1993 facultó a los Contralores para exigir el cobro coactivo de las deudas originadas en:

1. Fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente, ejecutoriadas.
2. Resoluciones ejecutoriadas expedidas por las contralorías, que impongan multas una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.
3. Pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.

En la reglamentación de dicho cobro, solamente les dio discrecionalidad para celebrar acuerdos de pago, pero en ningún momento los autorizó para efectuar rebajas o condonaciones. Y es natural, por cuanto los órganos de control, como los demás organismos del Estado, manejan o administran recursos públicos, pero no son titulares o propietarios de éstos y por ende, tampoco pueden disponer de ellos sin autorización legal. Así por ejemplo, el Código de Régimen Político y Municipal, faculta a las Asambleas para condonar deudas a favor del departamento, pero por estrictas razones de justicia<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> CÓDIGO DE RÉGIMEN POLÍTICO Y MUNICIPAL, ARTICULO 97. Son funciones de las Asambleas:

[...]

33. Condonar las deudas a favor del Tesoro Departamental, total o parcialmente. Esto no podrá hacerse sino por graves motivos de justicia;

La aplicación del régimen de la transacción del derecho privado, en sustitución del ejercicio unilateral de las prerrogativas que tiene la administración pública, para convenir rebajas con sus deudores, sólo puede emprenderse en virtud de habilitaciones legales específicas; lo contrario supondría derogar una regulación imperativa en beneficio de un particular, lo cual no resulta jurídicamente posible, máxime cuando la norma especial que regula el cobro coactivo por parte de las contralorías no hace remisión alguna al Código Civil, que permita aplicar figuras como la transacción, remisión o donación.

Al respecto ha dicho el Honorable Consejo de Estado:

*"...cuando se trata de potestades generales de la administración, a las que ésta no puede renunciar válidamente, atribuidas por un ordenamiento en consideración al interés público, su adecuada gestión no puede perturbarse por ningún tipo de pacto o contrato que implique renuncia a exigir el cumplimiento de otro contrato o implique ánimos donandi sobre una deuda cuyo pago comprende no sólo la prestación original sino también los intereses e indemnización y se imputa primeramente a aquéllos.*

*No sólo como contenido del deber jurídico, sino como función pública en vía de ejercicio el "poder exigir, que corresponde a un acreedor se acentúa cuando éste es persona de derecho público y su cumplimiento no depende de la libre voluntad ni de la consideración de las personas de los contratistas, que en la ley civil funda la presunción del contrato gratuito."<sup>2</sup> (Se resalta).*

Esta Oficina llega entonces a la conclusión de que las Contralorías no tienen facultad para condonar intereses, ni para efectuar cualquier tipo de acuerdo que implique disposición de recursos que pertenezcan al tesoro público.

En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República en diferentes oportunidades, veamos:

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 2123, concepto de 12 de septiembre de 1984, MP Jaime Paredes Tamayo.

"2.5 En el concepto jurídico 1499 de junio 8 de 1999, sobre la condonación y rebaja de intereses, esta Oficina manifestó:

*'En cuanto al castigo de la cartera, o rebaja de intereses de mora o de capital, hemos de expresar que no conocemos norma que permita a la administración el no recaudo de la misma, pues estaríamos aplicando figuras jurídicas tales como la remisión o condonación que de conformidad con el artículo 1711 del Código Civil, no tiene valor sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.*

*En estos mismos términos, si la remisión consiste en la renuncia que el acreedor hace de su derecho, para que sea válida no puede estar legalmente prohibida.'*

2.6 Dentro de este contexto ninguna entidad pública, ni la Contraloría General de la República, como órgano de control, posee la facultad para condonar una deuda por pequeña que esta sea."<sup>3</sup>

2.- En relación con el segundo aspecto planteado, cave recordar que la Ley 617 de 2000, cuando estableció el límite de gastos de los entes territoriales, normó también las transferencias que para funcionamiento de los órganos de control debían efectuar tanto el nivel central como el descentralizado; lo que no significa que las Contralorías puedan cobrar directamente dichas cuotas, pues la citada ley solamente fijó parámetros que los departamentos, distritos y municipios deben observar en el manejo de su presupuesto; y son éstos, los que de acuerdo con situación financiera pueden fijar el porcentaje exacto que, como cuota de fiscalización, deben transferir por este concepto al ente de control, en cada vigencia. Veamos, la Ley 617 de 2000 dispone:

**"ARTÍCULO 9. [...]**

**PARAGRAFO.** *Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el*

<sup>3</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Concepto Jurídico 1616 de 13 de junio de 2003.

monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las Contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el **Secretario de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditoría establecidas en el presente artículo**". (Se resalta).

**ARTICULO 11. [...]**

**PARAGRAFO.** Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el **Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades**

172

**descentralizadas en los porcentajes y cuotas de  
audita je establecidas en el presente artículo. (Se  
resalta),**

Del contenido de las normas citadas se deduce que, es el Secretario de Hacienda del respectivo ente territorial, el funcionario encargado incluir en el proyecto de presupuesto el valor de la apropiación para la contraloría y comunicar a las entidades descentralizadas la participación que les corresponde, teniendo en cuenta en todo caso los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000. De tal manera que, por el principio de unidad de caja es del departamento, distrito o municipio quien de acuerdo con los programas anualizados de caja efectúa los desembolsos, debiendo las entidades descentralizadas, a su vez, realizar el pago del valor señalado por la Secretaría de Hacienda, en las cuentas del tesoro.

En este sentido, no pueden las Contralorías reclamar, a las entidades descentralizadas, en forma directa, el pago de las cuotas de fiscalización.

Comparte, entonces, esta oficina el concepto expedido por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda (anexo a su consulta) en cuanto a que la cuota de fiscalización debe ser pagada por las entidades descentralizadas al respectivo ente territorial, "*quien hará la correspondiente apropiación del ingreso*"

Para complementar el tema, resulta oportuno citar un fragmento del concepto que, sobre fijación de transferencias y cuotas de fiscalización para gastos de las contralorías municipales, emitió el Consejo de Estado:

*"El porcentaje de la transferencia y el valor de la cuota de audita je, podrá, entonces, crecer o decrecer según sea al final de cada ejercicio fiscal la situación financiera de los sectores de la administración. Por lo mismo, la participación de cada sector administrativo en la financiación de los gastos de las contralorías es eminentemente variable, lo que justifica el ajuste anual previsto en la ley.*

*En consecuencia, el secretario de Hacienda distrital o municipal deberá, sin sobrepasar los límites de los*



Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2006

Oficina Jurídica 110-064-2006

Doctora

Devolver Copia Firmada

**Viany Lizeth Ospina Lozano**  
DIRECTORA OPERATIVA DE JURISDICCION COACTIVA  
Contraloría General de Boyacá  
Calle 19 N° 9-95 Piso 5°  
Tunja -Boyacá

\* 14 221053

20-09-06

\* 14 221056

**Ref.-** NUR 216-3-34187. Solicitud de orientación sobre proceso contable pertinente para retirar del balance general de la Entidad, el valor del rubro de deudas por pagar.

Apreciada Doctora:

En atención a su solicitud en referencia, de manera atenta le manifiesto que el procedimiento indicado para "retirar del balance General de la entidad el valor del rubro de deudas de difícil recaudo" es el mismo señalado en las circulares expedidas por la Contaduría General de la Nación para efectuar el saneamiento contable de las entidades públicas, establecido en la Ley 716 de 2001, y sus decretos reglamentarios; entre ellas:

Circular 050 de 2002  
Circular 042 y 43 de 2003  
Circular 056, 057, 058 de 2004  
Circular 065 de 2005  
Circular 064 de 2006  
Instructivo 15 de 2003  
Instructivo 17 de 2004  
Instructivo 21 de 2006

No obstante haber perdido vigencia la citada Ley, como consecuencia de la temporalidad señalada en la misma y del fallo de la Corte Constitucional contenido en la sentencia C-457 de junio 7 de 2006, declarando inexecutable el artículo 79 de la Ley 998 de 2005 que prorrogaba su vigencia hasta el 31 del año en curso, las entidades Públicas deben adelantar las acciones administrativas

necesarias para la depuración permanente de la información contable garantizando que las cuentas que se presenten en los diferentes informes revelen en todo momento su realidad financiera, económica, social y ambiental. Para ello atenderán lo dispuesto en la Resolución 119 de 2006 de la Contaduría General de la Nación y en la Circular 064 de 2006, expedida por el mismo organismo.

Para facilitar el ejercicio de depuración contable, le remito fotocopia de la Guía Práctica de Saneamiento Contable, editada por la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República para apoyar a todas las Entidades Públicas del País en su proceso de depuración contable; y, copia de la Circular 064 de 2006, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Con la información enunciada, confío haber colaborado en el esclarecimiento de sus inquietudes, advirtiendo que este concepto se expide de conformidad con el artículo 25 del C.C.A. y en consecuencia no tiene carácter vinculante, ni es obligatorio cumplimiento.

Atentamente,

**CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA**  
Director Oficina Jurídica

*Proy/DCP*

**Anexo:** lo enunciado en folios.

**C.C. Dr. Edgar Ernesto Gutierrez Rodríguez,** Gerente Seccional IV.

A.G.R. SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)  
29/08/2006 02:32 p.m. AL CONTESTAR CITE EL NUR: 216-3-36  
I-9 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos:  
Trámite: 435 - SOLICITUD  
Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA



AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cite N.U.R.: 216-3-34187. 30/08/2006 04:54 p.m.  
Trámite: 445 - CORRESPONDENCIA INFORMATIVA  
I-35685 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: LO CITADO  
Origen: 216 GERENCIA SECCIONAL IV (BUCARAMANGA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

**MEMORANDO INTERNO**

Bucaramanga, 29 de agosto de 2006  
216-GSIV

**PARA:** Dra. ANA LYDA PERAFAN CABRERA,  
Directora Oficina Jurídica

**REFERENCIA:** 435/01  
Consulta sobre procedimiento contable en la Contraloría  
Departamental de Boyacá.

Respetada doctora.  
Le estoy enviando copia del oficio por medio del cual se solicita aclaración sobre el  
procedimiento contable a seguir por parte de la contraloría departamental de  
Boyacá con motivo del seguimiento al concepto emitido por la oficina que usted  
dirige.

Cordialmente.

Agosto 31/2006.  
Rc:  
Dayre Concién.

**EDGAR ERNESTO GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
Gerente Seccional Santander

Hca

Recibi 31 agosto/06  
Request 01-09/06  
Angela  
31/8/06.



**MEMORANDO INTERNO**

Bucaramanga, 29 de agosto de 2006  
216-GSIV

**PARA:** Dr. ALFREDO POSADA VIANA, Auditor Delegado para la  
Vigilancia de la Gestión Fiscal

**REFERENCIA:** 435/01  
Consulta sobre procedimiento contable en la Contraloría  
Departamental de Boyacá.

La contraloría departamental de Boyacá en oficio fechado del 22 de agosto de 2006, con respecto al concepto emitido por la oficina jurídica de la AGR con fecha del 28 de julio de 2006 e identificado con el NUR 216-3-32769 y cuya referencia trata sobre la "Facultad de la contraloría para condonar intereses de cuotas de fiscalización correspondientes a vigencias anteriores," realiza la siguiente consulta:

Con base en lo expresado en el concepto mencionado anteriormente, la contraloría solicita ampliación sobre el mismo en cuanto al **procedimiento que debe seguir la entidad** para retirar del Balance General, el valor del saldo de la cuenta "Deudas de difícil cobro" originado por la cobranza de las cuotas de fiscalización de periodos anteriores mediante procesos ejecutivos. El saldo de dicha cuenta que respalda contablemente los procesos en trámite representa el 50% del valor del activo.

Con miras a establecer una posición oficial y uniforme por parte de la AGR sobre el tema objeto de consulta para todas las contralorías, le solicitamos su concepto sobre el tema para con ello proceder a resolver la inquietud planteada por la

contraloría General de Boyacá y aplicarla a las demás contralorías objeto de control de nuestra jurisdicción.

Para su pleno conocimiento sobre el tema, anexamos copia del oficio mediante el cual la contraloría departamental de Boyacá realiza la consulta y copia del concepto emitido por la oficina jurídica.

Cordialmente.

**EDGAR ERNESTO GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
Gerente Seccional Santander

Hca

*Copia a la Dra. Ana Lyda Preafán Cabrera, Directora Oficina Jurídica*